

LA PLATA, 22 JUN. 1992

VISTO, la necesidad de formular políticas sociales integrales e integradas dirigidas fundamentalmente a la población en situación de pobreza crítica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Provincial viene sosteniendo diversos programas de asistencia y es su propósito optimizar los resultados de los referidos programas;

Que es necesario a tal fin concretar una clara identificación de la población meta y una implementación de acciones que garantice equidad, eficiencia y eficacia en la asignación e instrumentación de recursos y prioridades;

Que para ello es menester integrar tanto la formulación como la ejecución de las acciones de asistencia y promoción;

Que con el objetivo señalado, se estima conveniente encomendar dicha tarea a la Subsecretaría de Organización Comunitaria, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social;

Que ello se encuadra en las competencias otorgadas por la Ley 11.175 al Ministerio de Salud y Acción Social;

Que a fin de dotar a la aludida Subsecretaría de un instrumento idóneo para el cumplimiento de tal objeto resulta procedente autorizar a la misma a crear una Unidad Ejecutora que tenga por finalidad dicho cometido;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social el Programa Social de la Familia Bonaerense "Eva Perón".

/// 2.-

ARTICULO 2°: Encomiéndase a la Subsecretaría de Organización Comunitaria, dependiente del  
----- citado Ministerio, la formulación, administración y ejecución del Programa  
Social cuya creación se dispone en el artículo primero del presente Decreto.

En el marco de principios de organización y participación comunitaria, serán objetivos del mencionado Programa:

a) Asistir a las necesidades sociales básicas insatisfechas, en particular las de alimentación y acceso a la salud, mediante un uso equitativo y eficiente de los recursos.

b) Generar mecanismos de difusión, educación, capacitación y promoción que posibilite el ingreso de la población al empleo productivo, sea por incorporación al mercado laboral, sea por gestión directa de unidades de producción y servicios.

c) Fomentar todos los mecanismos de asistencia y promoción que privilegien el ámbito de la familia y el fortalecimiento de redes solidarias en el seno de la comunidad.

ARTICULO 3°: A los fines de la implementación de los objetivos de asistencia del Programa  
----- prevéese la formulación y ejecución de tres componentes:

- Materno-infantil
- Comedores Escolares
- Plan P.A.I.S. (Programa Alimentario, Integral y Solidario).

Integral y Solidario).

Aféctanse para ello los créditos presupuestarios provinciales y los fondos girados por el Gobierno Nacional que actualmente se hallan asignados a los siguientes Programas:

A) Plan Materno- Infantil (Recursos destinados a la complementación alimentaria y a la dación de medicamentos para patologías prevalentes).

- B) Comedores Infantiles (De 2 a 5).
- C) Comedores Escolares.
- D) Plan P.A.I.S..
- E) Asistencia alimentaria (Viveres se

cos).

///

/// 3.-

ARTICULO 4°: Créase en el Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Organización Comunitaria la Unidad Ejecutora del Programa Social Bonaerense "Eva Perón", la que tendrá como función llevar a cabo todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 5°: La Unidad Ejecutora será presidida por el Señor Ministro Secretario en la cartera de Salud y Acción Social y estará integrada por un Coordinador General, un Coordinador Ejecutivo y un Area de Asesoramiento y Coordinación inter-jurisdiccional.

Corresponde al Presidente de la Unidad Ejecutora la determinación de las Políticas Sociales que enmarcarán la ejecución del Programa, como así también velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2° del presente Decreto.

Las funciones del Coordinador General serán ejercidas por el Señor Subsecretario de Organización Comunitaria, en tanto que las correspondientes al Coordinador Ejecutivo lo serán por el Señor/a Director/a Provincial de Promoción y Asistencia Social.

Los miembros del Area de Asesoramiento y Coordinación inter-jurisdiccional serán: funcionarios del Poder Ejecutivo ó Asesores designados por el Señor/a Director/a General de Escuelas y los Señores Ministros Secretarios cuyas jurisdicciones guarden relación con los cometidos del Programa. Los funcionarios así designados tendrán nivel no menor al de Director.

Encomiéndase al Coordinador General el desarrollo de la organización funcional que garantice la ejecución del Programa.

ARTICULO 6°: Autorízase al Señor Subsecretario de Organización Comunitaria en el carácter que le asigna el artículo 5° del presente Decreto, a celebrar, Ad-Referendum del Señor Ministro Secretario en la cartera de Salud y Acción Social, contratos de locación de obras y/o de servicios con el objeto del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Unidad Ejecutora.

ARTICULO 7°: La Unidad Ejecutora Provincial, Ad-Referendum del Señor Ministro Secretario en la cartera de Salud y Acción Social, deberá celebrar con las Municipalidades



*1 Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

/// 4.-

des convenios que prevean la conformación de las Unidades Ejecutoras Municipales, presididas por los respectivos Señores Intendentes a efectos de la implementación distrital del Programa.

ARTICULO 8°: El personal y bienes que a la fecha se encuentran afectados a la ejecución----- de los Programas detallados en el artículo 3° del presente Decreto, serán afectados funcionalmente al cumplimiento de este Programa sin que ello implique modificaciones de situación de revista.

ARTICULO 9°: Los Organismos centrales o descentralizados del Poder Ejecutivo deberán facilitar a la Coordinación Ejecutiva de la Unidad Ejecutora, a su requerimiento y en la medida que ello resulte compatible con el normal cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, los servicios y bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

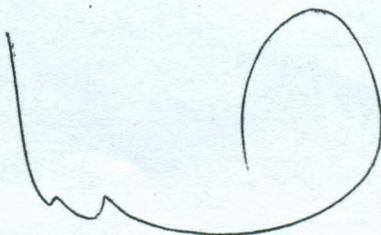
ARTICULO 10°: Determinase un plazo máximo de treinta días para la transferencia de los----- créditos correspondientes a los Programas antes aludidos desde las jurisdicciones que los tuvieren contemplados, al Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Organización Comunitaria.

ARTICULO 11°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en la----- cartera de Salud y Acción Social.

ARTICULO 12°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N°**

**1085**

  
Dr. JOSE JUAN BAUTISTA PAMPURO  
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
RAFAEL ROMA  
VICE GOBERNADOR

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO